

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

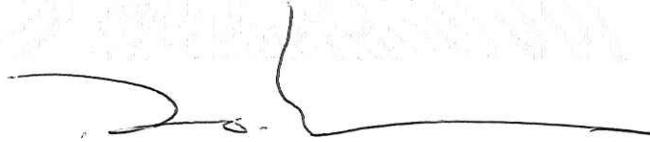
Versión Pública de la MIA-P con clave **06CL2015MD018** bitácora **06/MP-0442/11/15**

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.



Lic. Nabor Ochoa López
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 02/2017 de fecha 27 de enero de 2017



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0876/2016

COLIMA, COL., A 11 DE ABRIL DE 2016

Art. 116 de la LGTAIP y 113 fracc. I de la LFTAIP

OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO

C. LÁZARO MAGALLÓN ANGUIANO

Art. 116 de la LGTAIP y 113 fracc. I de la LFTAIP

INE folio

Recibi original
13-04-16

EN ACATAMIENTO A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) EN SU ARTÍCULO 28 DONDE PREVIENE QUE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) ESTABLECE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MISMO Y QUE EN RELACIÓN A ELLO QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE DICHO LINEAMIENTO ENLISTA, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE ESTA SECRETARÍA.

QUE LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 30 ESTABLECE QUE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE DICHA LEY, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR A ESTA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

RECIBIDO
15 ABR 2016
DELEGACION FEDERAL EN COLIMA
PROTECCION AL AMBIENTE

QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LGEEPA Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MISMA LEY, EL C. LÁZARO MAGALLÓN ANGUIANO, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DE LA FRACCIÓN "C" DE LA PARCELA 420 Z-4 P2/3 EN EL EJIDO "EL COLOMO Y LA ARENA", SOMETIÓ A LA EVALUACIÓN DE LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE ÉSTA DELEGACIÓN FEDERAL, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P), EL PROYECTO DENOMINADO "BANCO EL COLOMO", CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA.

QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 35 RESPECTO A QUE, UNA VEZ PRESENTADA LA MIA-P, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, PARA LO CUAL REVISARÁ QUE LA SOLICITUD SE AJUSTE A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN DICHA LEY, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y QUE, UNA VEZ EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

CON LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS Y UNA VEZ ANALIZADA Y EVALUADA LA MIA-P, DEL PROYECTO DENOMINADO "BANCO EL COLOMO", PROMOVIDO POR EL C. LÁZARO MAGALLÓN ANGUIANO, QUE PARA

13
R





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0876/2016

COLIMA, COL., A 11 DE ABRIL DE 2016

LOS EFECTOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, SERÁN IDENTIFICADOS COMO EL **PROYECTO** Y EL **PROMOVENTE** RESPECTIVAMENTE, Y

RESULTANDO:

- I. QUE MEDIANTE ESCRITO FECHADO EL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2015, RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL 23 DEL MISMO MES Y AÑO; REGISTRADO CON NÚMERO DE **BITÁCORA 06/MP-0442/11/15** Y CLAVE **06CL2015MD018**, EL **PROMOVENTE** INGRESÓ MEDIANTE EL TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN BANCO DE MATERIAL PÉTREO, DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5, INCISO O, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (REIA) .
- II. QUE MEDIANTE OFICIO CIRCULAR No. 013/2015, ENTREGADO AL **PROMOVENTE** CON FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2015, ESTA DELEGACIÓN SOLICITÓ LA PUBLICACIÓN DEL **EXTRACTO** DEL **PROYECTO** EN UN DIARIO LOCAL, CONFORME EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN I DE LA LGEEPA.
- III. QUE EL **PROMOVENTE** EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, PRESENTÓ A TRAVÉS DEL ESCRITO FECHADO EL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2015, EL ORIGINAL DE LA PUBLICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LA PÁGINA 3 DEL PERIÓDICO ECOS DE LA COSTA, CON FECHA DE PUBLICACIÓN, 25 DE NOVIEMBRE DEL 2015, MISMO QUE FUE INGRESADO A ESTA DELEGACIÓN EN TIEMPO Y FORMA.
- IV. QUE A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UGA.-2767/2015 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2015, ESTA DELEGACIÓN BAJO EL FUNDAMENTO DEL ARTÍCULO 21 DEL CITADO REIA, SOLICITÓ AL **PROMOVENTE**, INFORMACIÓN PARA LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, MISMA QUE FUE PRESENTADA EN TIEMPO Y FORMA A TRAVÉS DEL ESCRITO FECHADO EL 4 DE DICIEMBRE DEL 2015.
- V. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, DONDE DISPONE QUE LA SEMARNAT PUBLICARÁ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU GACETA ECOLÓGICA, Y EN ACATAMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2015, LA SEMARNAT PUBLICÓ A TRAVÉS DE LA SEPARATA NÚMERO DGIRA/049/15 DE LA GACETA ECOLÓGICA, Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE SU PORTAL WWW.SEMARNAT.GOB.MX, EL LISTADO DE INGRESO DE PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL, DURANTE EL PERÍODO DEL 19 AL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2015, DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYÓ LA SOLICITUD QUE PRESENTÓ EL **PROMOVENTE** PARA QUE LA DELEGACIÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT DIERA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL **PROYECTO**.



Handwritten signature and initials.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0876/2016

COLIMA, COL., A 11 DE ABRIL DE 2016

- VI. QUE UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE DE LA **MIA-P DEL PROYECTO** Y PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, CONFORME A LO INDICADO EN LOS RESULTANDOS II AL V DEL PRESENTE OFICIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LGEEPA Y 40 DE SU REIA, AL MOMENTO DE ELABORAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL NO HA RECIBIDO SOLICITUDES DE CONSULTA PÚBLICA, REUNIÓN DE INFORMACIÓN, QUEJAS, DENUNCIAS O MANIFESTACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ALGÚN MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, DEPENDENCIA DE GOBIERNO U ORGANISMO NO GUBERNAENTAL REFERENTES AL **PROYECTO**.
- VII. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-2744/2015, FECHADO EL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2015, SE SOLICITÓ A LA PROFEPA TUVIERA A BIEN INFORMAR SI PARA EL **PROYECTO** QUE ESTÁ EN PROCESO DE EVALUACIÓN, SE TIENE ALGÚN PROCEDIMIENTO INSTAURADO, A LO CUAL, LA PROFEPA DIO RESPUESTA MEDIANTE EL OFICIO PFFA/13.5/8C.17.5/766/2015, INFORMANDO QUE NO EXISTE NINGÚN PROCEDIMIENTO APERTURADO AL **PROYECTO**.
- VIII. QUE CON OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-2746/2015, SE SOLICITÓ AL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, SU OPINIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE MANZANILLO RESPECTO AL **PROYECTO**, MISMA INSTANCIA QUE A TRAVÉS DEL OFICIO DGDUE/1166/2015, DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2015, INDICA QUE EL **PROYECTO** SE UBICA EN UN ÁREA CON CLASIFICACIÓN F-FORESTAL DE ACUERDO A LA "ADECUACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE MANZANILLO", SIENDO PROCEDENTE SU ESTABLECIMIENTO. ASÍ MISMO, EL PROMOVENTE DENTRO DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL SOLICITADA PARA EL PROYECTO, PRESENTA COPIA DEL **INFORME DE VOCACIÓN DE USO DE SUELO**, EMITIDA CON OFICIO No. DGDU 0229/2016, CON FECHA 04 DE MARZO DE 2016, EN EL CUAL SE ESTABLECE QUE LA SUPERFICIE DE 14,180 m², FRACCIÓN DE LAS 5-00-00 HAS DE LA PARCELA 420 Z-4 P2/3, SE ENCUENTRA DENTRO DE **ZONIFICACIÓN FORESTAL (F)**, POR LO QUE EL USO PLANTEADO ES PERMITIDO, SÓLO EN ESTA SUPERFICIE.
- IX. QUE A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UGA.-2745/2015 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2015, SE SOLICITÓ AL INSTITUTO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (IMADES) SU OPINIÓN RESPECTO A LA CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DE COLIMA, A LO CUAL, DICHO INSTITUTO EMITIÓ OFICIO No. IMADES.751/15, EN EL CUAL DICTAMINA QUE EL PROYECTO SE UBICA DENTRO DE UN CENTRO DE POBLACIÓN; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II DE LA LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA, ES NECESARIO SE APEGUE AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO O A PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO CORRESPONDIENTE.
- X. QUE CON OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-2747/2015, SE SOLICITÓ A LA CONAGUA, LA FACTIBILIDAD DEL **PROYECTO** RESPECTO A LA CUENCA, MICROCUENCA Y NANOCUENCA EN LA CUAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0876/2016

COLIMA, COL., A 11 DE ABRIL DE 2016

ESTÁ INMERSO, MISMA INSTANCIA QUE A TRAVÉS DEL OFICIO B00.908.04.003493, DEL 9 DE DICIEMBRE DEL 2015, INDICA QUE EL **PROYECTO** NO AFECTA NINGÚN BIEN A CARGO DE LA CONAGUA, POR LO QUE CONSIDERA FACTIBLE SU EJECUCIÓN.

- XI. QUE A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UGA.-0340/16, FECHADO EL 9 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, SE SOLICITÓ AL **PROMOVENTE**, INFORMACIÓN ADICIONAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 22 DEL REIA, MISMA QUE SE COMPLEMENTÓ Y ENTREGÓ EN TIEMPO EN ESTA DELEGACIÓN EL 28 DE MARZO DEL PRESENTE.
- XII. QUE DERIVADO DE LAS DIFERENCIAS ENTRE LAS SUPERFICIES SOLICITADAS POR EL **PROMOVENTE** Y LAS QUE SON CONGRUENTES CON LOS USOS DE SUELO DICTAMINADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN SU SIMILAR NO. DGDU 0229/2016, CON FECHA 04 DE MARZO DE 2016, EL **PROMOVENTE** A TRAVÉS DE SU ESCRITO INGRESADO CON FECHA 8 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO A ESTA DELEGACIÓN, PRESENTA MODIFICACIÓN AL **PROYECTO**, A FIN DE AJUSTAR LA SUPERFICIE A LA CITADA EN EL DICTAMEN MUNICIPAL.
- XIII. QUE LA ACTIVIDAD A REALIZAR, NO SE CONTRAPONA CON LOS USOS DEL SUELO ESPECIFICADOS PARA LA ZONA, ADEMÁS DE QUE EN EL PLANTEAMIENTO DEL **PROYECTO**, SE PROPONEN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN; SEGÚN SE DESCRIBE EN LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDOS:

I. GENERALES.

- I. QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL ES COMPETENTE PARA REVISAR, EVALUAR Y RESOLVER LA **MIA-P** DEL **PROYECTO**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LGEEPA QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 4, 5 FRACCIONES II Y X, 28 FRACCIÓN VII, 30 PRIMER PÁRRAFO, 35 TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (REIA) QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: 2, 4 FRACCIÓN I, 5, INCISO O, FRACCIÓN I, 9 PRIMER PÁRRAFO Y, 12; DE LO DISPUESTO EN LA LOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: 18, 26 Y, 32 BIS FRACCIÓN XI; EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: 2, 16 FRACCIÓN X Y 57 FRACCIÓN I; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: 40 FRACCIÓN IX INCISO C), QUE ESTABLECE Y DEFINE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
- II. CONFORME A LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EVALUÓ EL **PROYECTO** PRESENTADO POR EL **PROMOVENTE** BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL MISMO DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES

Handwritten signature and initials



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0876/2016

COLIMA, COL., A 11 DE ABRIL DE 2016

PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO CUARTO, 25, PÁRRAFO SEXTO, Y 27, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE REFIEREN AL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR; BAJO LOS CRITERIOS DE PRODUCTIVIDAD EN BENEFICIO DE LOS RECURSOS NATURALES, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL AMBIENTE Y QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE SE HAN EMITIDO PARA REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE CUIDAR SU CONSERVACIÓN, EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA, EN TODO LO QUE SE REFIERE A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.

- III. QUE COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL **PROYECTO**, SE CONCLUYÓ QUE SI SE TOMAN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN NECESARIAS, PARA LAS OBRAS REFERIDAS EN LOS CONSIDERANDOS; NO SE CAUSARÁN IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS O IRREVERSIBLES AL AMBIENTE.

2.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- IV. QUE EL **PROYECTO** SE LOCALIZA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, SOBRE EL CERRO LLAMADO "LA TIGRERA", EN LA FRACCIÓN "C" DE LA PARCELA NO. 420 Z-4 P2/3 DEL EJIDO "EL COLOMO Y LA ARENA", DENTRO DE LAS SUBDIVISIONES C1 Y C2, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 19,080 M².
- V. QUE EL PREDIO PRESENTA DISTINTOS COMPONENTES DE USO DE SUELO, COMO SON VEGETACIÓN FORESTAL DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA, PASTIZALES E INFRAESTRUCTURA (CAMINOS), LAS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

Componente	Superficie (m ²)			
	Selva baja caducifolia	Pastizal inducido	Caminos	Total
Patio de maniobras	*520		870	1,930
Área explotación	*13,660	90		13,750
Franja de amortiguamiento	3,200	200		3,400
Superficie total del proyecto				19,080

*Correspondientes a las áreas de CUSTF

- VI. QUE EL **PROYECTO** CONSISTE EN REALIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES QUE SUSTENTAN VEGETACIÓN DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA CON VEGETACIÓN SECUNDARIA, EN UNA SUPERFICIE DE 14,180 M², PARA LA EXTRACCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE MATERIAL GEOLÓGICO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0876/2016

COLIMA, COL., A 11 DE ABRIL DE 2016

TIPO BALASTRE Y ARCILLA, YA QUE DEL TOTAL DE LA SUPERFICIE SE PRETENDE EXCLUIR UNA SUPERFICIE DE 540 M² A FIN DE SER CONGRUENTE CON EL DICTAMEN DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO Y POR OTRO LADO, SE PRETENDE DEJAR UNA FRANJA DE AMORTIGUAMIENTO DE 3,400 M²; DE ACUERDO A LAS SUPERFICIES DESCRITAS EN EL CUADRO SIGUIENTE:

Componente del proyecto	Superficie (m ²)	CUSTF (m ²)
Área de explotación	13,750	13,660
Patio de maniobras	1,930	520
Franja de amortiguamiento	3,400	0
Total	19,080	14,180

VII. QUE LAS SUPERFICIES QUE CONFORMAN CADA UNO DE LOS COMPONENTES DEL PROYECTO, DE ACUERDO AL TIPO DE VEGETACIÓN Y USO DE SUELO, SE DISTRIBUIRÁ COMO SIGUE:

Componente del proyecto	Superficie (m ²)				Total
	Selva Baja Caducifolia	Pastizal	Área sin vegetación	Caminos	
Patio de maniobras	520		540	870	1,930
Área de explotación	13,660	90			13,750
Franja de amortiguamiento	3,200	200			3,400
Superficie Total del Proyecto					19,080

VIII. QUE LA SUPERFICIE DE CAMBIO DE USO DE SUELO, ESTÁ DELIMITADA POR LAS COORDENADAS SIGUIENTES:

Coordenadas UTM, Zona 13Q		
Vértice	X	Y
1	580397	2104440
2	580396	2104437
3	580394	2104438
4	580385	2104434
5	580383	2104425
6	580384	2104423
7	580282	2104324
8	580220	2104386
9	580250	2104416

10	580255	2104413
11	580350	2104506
12	580370	2104481
13	580370	2104481
14	580374	2104469
15	580385	2104454
16	580389	2104448
17	580395	2104446
18	580397	2104442
19	580397	2104440



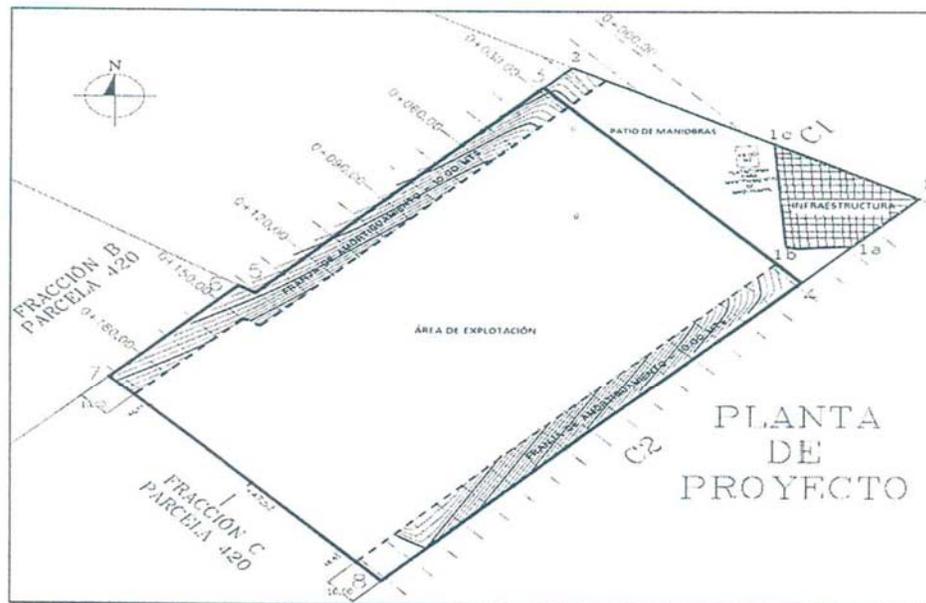
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0876/2016

COLIMA, COL., A 11 DE ABRIL DE 2016

- IX. QUE SEGÚN LO DESCRIBE EN LA MIA-P, LA DISTRIBUCIÓN DE LAS ÁREAS DEL PROYECTO, SERÁN CONFORME EL DIAGRAMA SIGUIENTE:



- X. QUE PARA LA DELIMITACIÓN DEL SITIO DEL PROYECTO, SE EXCLUYE UNA SUPERFICIE DE 920 M², LA CUAL CONSTITUYE EL ÁREA INVADIDA POR INFRAESTRUCTURA DE LAS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO INDUSTRIAL QUE COLINDAN CON EL PREDIO, ESTA SUPERFICIE SE DELIMITA CON ESTAS COORDENADAS:

Coordenadas UTM, Zona 13Q		
Vértice	X	Y
1a	580419.0000	2104443.0000
1b	580405.0000	2104441.0000
1c	580402.0000	2104480.0000
2	580342.0450	2104511.8700
3	580334.0503	2104504.0649
5	580253.7250	2104425.6450
6	580249.0190	2104428.5274
7	580212.8459	2104393.2125
8	580289.1506	2104316.5404
4	580405.8745	2104430.4954



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0876/2016

COLIMA, COL., A 11 DE ABRIL DE 2016

XI. QUE POR EL PROYECTO, SE HARÁ LA REMOCIÓN DE VEGETACIÓN DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA, EN UN VOLUMEN DE 79.60 M³ V.T.A. EN LA TABLA SIGUIENTE, SE DETALLAN LAS ESPECIES, NÚMERO DE INDIVIDUOS Y VOLÚMENES POR ESPECIE:

Tipo de Vegetación	Especie	Nombre común	Existencia / hectárea del Estrato Arbóreo			Existencia / hectárea del Estrato Arbustivo			Estimación de Existencia Total por Hectárea		
			Na/Ha	Ab m ² /Ha	Volumen m ³ VTA/Ha	Na/Ha	Ab m ² /Ha	Volumen m ³ VTA/Ha	Núm. Árboles	Ab (m ²)	Volumen (m ³ VTA)
	<i>Acacia macracantha</i>	Huizache blanco	7	0.06	0.42	50	0.09	0.72	57	0.15	0.64
	<i>Albizia occidentalis</i>	Cabos negros	47	0.66	3.72				47	0.66	3.72
	<i>Amphipterygium adstringens</i>	Cuachalalate	50	0.99	5.74				50	0.99	5.74
	<i>Apoplonesia paniculata</i>	Llora sangre	17	0.15	0.86	17	0.03	0.10	33	0.18	0.96
	<i>Bauhinia pauleta</i>	Periquilla	7	0.06	0.29	50	0.09	0.25	57	0.15	0.54
	<i>Bursera arborea</i>	Cuajote tinto	10	0.18	0.80				10	0.18	0.80
	<i>Bursera copallifera</i>	Copal				17	0.02	0.01	17	0.02	0.01
	<i>Bursera simaruba</i>	Cuejote rojo	7	0.06	0.29				7	0.06	0.29
Selva Baja	<i>Caesalpinia eriostachys</i>	Iguanero	3	0.10	0.51				3	0.10	0.51
Caducifolia	<i>Casahuate corymbosa</i>	Chamizo	3	0.02	0.15				3	0.02	0.15
En el Área de CUSTF	<i>Coccoloba liebmanni</i>	Pata paloma				50	0.04	0.25	50	0.04	0.25
	<i>Cuchidospermum utifolium</i>	Panicua	127	3.68	18.52				127	3.68	18.52
	<i>Conocladia engeliana</i>	Palo bravo	3	0.02	0.15	50	0.07	0.06	53	0.08	0.21
	<i>Coroia alliodora</i>	Hormigoso	10	0.07	0.44				10	0.07	0.44
	<i>Croton draco</i>	Sangre de toro	3	0.02	0.15				3	0.02	0.15
	<i>Croton septemnerivus</i>	Cuerno de venado 2				67	0.07	0.15	67	0.07	0.15
	<i>Eriothoxylum mexicanum</i>	Ocotillo	30	0.26	1.58	17	0.06	0.19	47	0.33	1.77
	<i>Eupatorium hebebotryum</i>	Ajuatoso				100	0.09	0.55	100	0.09	0.55
	<i>Farachamnia pallida</i>	Periquero	17	0.15	0.86				17	0.15	0.86
	<i>Guadua macrocarpa</i>	Caldo de frijol	50	0.60	3.21	50	0.07	0.18	100	0.68	3.40



Handwritten signature and initials.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0876/2016

COLIMA, COL., A 11 DE ABRIL DE 2016

<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guazuma	17	0.49	2.16			17	0.49	2.16	
<i>Guettarda elliptica</i>	Mánzanita				33	0.02	0.08	33	0.02	0.08
<i>Helicarpus americanus</i>	Majohua	123	2.26	12.91	17	0.06	0.19	140	2.42	13.11
<i>Hyperbaena ilicifolia</i>	Tortilla dura	23	0.28	1.16				23	0.28	1.16
<i>Incarata mexicana</i>	Bonete	3	0.07	0.28				3	0.07	0.28
<i>Lonchocarpus eriocarpalis</i>	Palo yezca	20	0.21	1.14	67	0.05	0.34	87	0.26	1.48
<i>Lonchocarpus guatemalensis</i>	Cuero de india	63	0.70	3.93	233	0.47	5.96	297	1.17	9.89
<i>Lysiloma divaricatum</i>	Tepemezquite	33	0.50	2.87				33	0.50	2.87
<i>Lysiloma tergemilum</i>	Cuerno de venado	3	0.02	0.15				3	0.02	0.15
<i>Montanoa tomentosa</i>	Vara ceniza	10	0.07	0.44				10	0.07	0.44
<i>Platadenia constricta</i>	Huinilla	30	0.31	1.58				30	0.31	1.58
<i>Spondias purpurea</i>	Ciruelo	37	0.88	4.64				37	0.88	4.64
<i>Tabebuia chrysantha</i>	Amapa	7	0.10	0.42				7	0.10	0.42
<i>Thouinia serrata</i>	Guayabillo	37	0.32	1.61	17	0.01	0.02	53	0.33	1.63
<i>Thouintidium decandrum</i>	Arayancillo				17	0.01	0.01	17	0.01	0.01
Estimación de existencia en el Área de CUSTF		797	13.28	71.00	850	1.27	8.60	1,647	14.54	79.60

- XII. QUE DE LAS ESPECIES AFECTADAS POR EL PROYECTO, EXISTEN DOS QUE ESTÁN DENTRO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, SIENDO ESTAS *TABEBUIA CHRYSANTHA* (AMAPA) Y *BURSERIA ARBOREA* (CUAJIOTE TINTO), PARA LAS CUALES EL PROMOVENTE PRESENTA MEDIDAS COMPENSATORIAS QUE SE DETALLAN EN EL ANÁLISIS TÉCNICO DEL PRESENTE RESOLUTIVO.
- XIII. QUE PARA LAS ESPECIES A DERRIBAR, EL PROMOVENTE PROPONE COMO MEDIDA DE COMPENSACIÓN, LA PLANTACIÓN (REFORESTACIÓN) DE LAS ESPECIES NATIVAS DE LA ZONA: *LYSILOMA DIVARICATUM* (TEPEMEZQUITE), *APOPLANESIA PANICULATA* (LLORA SANGRE) Y *BURSERIA SIMBARUBA* (CUAJIOTE ROJO). ASÍ MISMO, SE CONSIDERA EL TRASPLANTE DE PLÁNTULAS CON ALTURA MÁXIMA DE 50 CM DE LAS SIGUIENTES ESPECIES:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059
<i>Bursera arborea</i>	Cuajote tinto	A
<i>Tabebuia chrysantha</i>	Amapa	A
<i>Spondias purpurea</i>	Ciruelo	-
<i>Lysiloma divaricatum</i>	Tepemezquite	-
<i>Erithroxylum mexicanum</i>	Ocotillo	-
<i>Apoplanesia paniculata</i>	Llora sangre	-
<i>Bursera simaruba</i>	Cuejote rojo	-
<i>Jacarata mexicana</i>	Bonete	-

- XIV. QUE POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, SE PRETENDE LA EXTRACCIÓN DE 280,000 M³ DE BALASTRE Y ARCILLA POR UN PERIODO DE 4 AÑOS, MEDIANTE EL MÉTODO DE EXPLOTACIÓN LLAMADO "A CIELO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0876/2016

COLIMA, COL., A 11 DE ABRIL DE 2016

ABIERTO”, EN EL CUAL SE HARÁ UNA EXCAVACIÓN DE 4 PLATAFORMAS QUE MANTENDRÁN UNA PENDIENTE DEL 2% EN AMBOS SENTIDOS PARA EVITAR EL ESTANCAMIENTO POR LLUVIA Y ESCURRIMIENTOS, LOS CUALES SERÁN CONDUCIDOS A TRAVÉS DE CANALES DE 20X20 CM., EL AGUA SE ENVIARÁ A 6 POZOS DE SEDIMENTACIÓN DE 5 M³ LOCALIZADOS EN 3 PLATAFORMAS O TERRAZAS Y 2 LAGUNA-CISTERNA DE 40 M³ EN LA PRIMERA PLATAFORMA, PARA EVITAR EXCESO DE FLUJO POR ESCURRIMIENTOS.

- XV. QUE A DECIR DEL **PROMOVENTE**, LA CONSTRUCCIÓN DE LOS POZOS DE SEDIMENTACIÓN SERÁ PRÁCTICAMENTE UNA FOSA ELABORADO POR LA EXCAVADORA Y CONFORMADO CON TABICONES DE CONCRETO CON JUNTAS ABIERTAS QUE PERMITAN LA INFILTRACIÓN DEL AGUA AL SUBSUELO, ASÍ COMO RETENER LA VELOCIDAD DE LA MISMA Y EVITAR SU ANEGAMIENTO. LAS LAGUNAS-CISTERNA SE CONSTRUIRÁN EN FOSAS, OMITIENDO LOS TABICONES PERO EMPLEANDO GRAVA Y PIEDRA DE DIFERENTE GRANULOMETRÍA DE 10” EN LA PARTE DEL FONDO Y, HASTA 4” EN LA PARTE SUPERIOR. LAS LAGUNAS-CISTERNAS, AL LLEGAR A SU CAPACIDAD MÁXIMA, CANALIZARÁN SUS AGUAS A TRAVÉS DE UN TUBO DE PVC DE 10 PULGADAS HACIA EL ESCURRIMIENTO NATURAL UBICADO AL SURESTE DEL PREDIO.
- XVI. QUE PARA LA LIMPIEZA TANTO DE LOS POZOS DE SEDIMENTACIÓN Y LAGUNAS-CISTERNA PARA LA PREVENCIÓN DE AZOLVES A CAUSA DE LAS ESCORRENTÍAS DE LOS SEDIMENTOS, SE LLEVARÁN A CABO POR MEDIO DE RASTRILLOS DE METAL PARA HACERLO DE FORMA MANUAL LO CUAL PERMITIRÁ EL APILADO DE LOS SEDIMENTOS DE HIERBA Y PEDACERÍA DE MADERA PARA GENERACIÓN DE COMPOSTA O TIERRA FÉRTIL.
- XVII. QUE DENTRO DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN, EL **PROMOVENTE** PROPONE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL SOBRE UNA SUPERFICIE DE **5.716 HAS DE USO AGRÍCOLA**, UBICADAS EN LA PARTE ALTA DE LA CUENCA A LA QUE PERTENECE EL PREDIO; ASÍ COMO LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL DE LAS ÁREAS DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN SU ETAPA DE ABANDONO.
- XVIII. QUE DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN ADICIONAL, EL **PROYECTO** SE EJECUTARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS ETAPAS SIGUIENTES:

PREPARACIÓN DEL SITIO

- TRAZADO Y DELIMITACIÓN DE ÁREAS PARA CUSTF.
- RESCATE, REUBICACIÓN Y/O AHUYENTAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE.
- RECUPERACIÓN DE GERMOPLASMA DE ESPECIES EN RIESGO.

EJECUCIÓN DEL CAMBIO DE USO DE SUELO

- DESMONTE.
- TRITURACIÓN DEL MATERIAL VEGETAL RESULTANTE DEL CUSTF.



3
112



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0876/2016

COLIMA, COL., A 11 DE ABRIL DE 2016

- RESCATE Y REUBICACIÓN DE LA CAPA ORGÁNICA DEL SUELO.
- MANEJO DE RESIDUOS DERIVADOS DE ACTIVIDADES DE CUSTF.

EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

- CONSTRUCCIÓN DE POZOS DE SEDIMENTACIÓN.
- CONSTRUCCIÓN DE LAGUNA CISTERNA.
- MANTENIMIENTO DE POZOS DE SEDIMENTACIÓN.
- MANTENIMIENTO DE LAGUNA CISTERNA.
- RIEGOS PARA LA CONTENCIÓN DE POLVOS.
- EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS.

ABANDONO DEL SITIO

- ESTABILIZACIÓN DE TALUDES.
- RESTAURACIÓN DEL SITIO. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE RESTAURACIÓN DEL SITIO.

XIX. QUE DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN EN ALCANCE, EL PROYECTO SE LLEVARÁ A CABO EN 5 AÑOS BAJO EL SIGUIENTE PROGRAMA DE TRABAJO:

ETAPA	ACTIVIDAD	Prog vs. Real	TRIMESTRE*																			
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
PREPARACIÓN DEL SITIO	Trazado y delimitación de áreas para CUSTF	P																				
		R																				
	Rescate, reubicación y/o ahuyentamiento de fauna silvestre (antes y durante el aprovechamiento)	P																				
		R																				
	Rescate de germoplasma de especies en riesgo (en meses idóneos de acuerdo a especie)**	P																				
		R																				
	Colocación de señalamientos preventivos	P																				
		R																				
EJECUCIÓN DEL CUSTF	Desmote del terreno (Gradual: Para terrazas 1, 2, 3 y 4)	P																				
		R																				
	Trituración del material vegetal resultante del CUSTF (Gradual: Para terrazas 1, 2, 3 y 4)	P																				
		R																				
	Rescate y reubicación de la capa orgánica del suelo (Gradual: Para terrazas 1, 2, 3 y 4)	P																				
		R																				
	Manejo de residuos derivados de actividades de CUSTF	P																				
		R																				
EX P	Extracción de materiales pétreos	P																				

Handwritten signature and initials.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0876/2016

COLIMA, COL., A 11 DE ABRIL DE 2016

ECOLÓGICAS PARA LA PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, APLICABLES A ÉSTA REGIONALIZACIÓN.

EL PROYECTO SE UBICA DENTRO DE LA REGIÓN ECOLÓGICA 6.33, ESPECÍFICAMENTE EN LA UNIDAD AMBIENTAL BIOFÍSICA 65 (UAB-119) LOMERÍOS DE LA COSTA DE JALISCO Y COLIMA; TAL COMO SE DESCRIBE EN EL CUADRO SIGUIENTE:

UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Política ambiental
119	Preservación de flora y fauna turismo	Forestal Minería	Agricultura Ganadería	CFE SCT	Protección, aprovechamiento sustentable y restauración

- b) DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA (2012), ASÍ COMO AL PROGRAMA REGIONAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL SUBCUENCA LAGUNA DE CUYUTLÁN, EL PROYECTO SE UBICA EN LA UGA 88-29 CON UNA POLÍTICA ECOLÓGICA DE RESTAURACIÓN DONDE SE PLANTEA QUE LA RESTAURACIÓN PUEDE SER DIRIGIDA A LA RECUPERACIÓN DE TIERRAS NO PRODUCTIVAS O AL MEJORAMIENTO DE ECOSISTEMAS CON FINES DE APROVECHAMIENTO, PROTECCIÓN O CONSERVACIÓN. EN EL CASO DEL PROYECTO, EL PROMOVENTE LO VINCULA CON LOS CRITERIOS SIGUIENTES:

Clave	Descripción del criterio	Vinculación con el proyecto
AC1	No se permitirá el desarrollo a acuicultura.	No aplica, el proyecto corresponde con un banco de materiales pétreos.
AH10-AH11	Relativo a asentamientos humanos.	No aplica, el proyecto corresponde con un banco de materiales pétreos.
ED2-ED4	Relativo al desarrollo y difusión de la información a favor de una cultura ambiental.	No aplica, el proyecto corresponde con un banco de materiales pétreos.
FFC5	Se someterá el pago de servicios ambientales para recarga de acuíferos.	No aplica, debido a que el proyecto no afectará ningún acuífero.
FFC8	Las unidades de producción forestal deberán contar con un programa de manejo autorizado por SEMARNAT a través de la evaluación de impacto ambiental correspondiente.	No aplica, el proyecto corresponde con un banco para la extracción de materiales pétreos.
FFP1	La colecta de ejemplares de flora y fauna así como cualquier tipo de material para propagación con fines científicos, deberá contar con autorización expresa de la SEMARNAT.	No aplica, el proyecto corresponde con un banco para la extracción de materiales pétreos.
FFP4	Se deben realizar estudios específicos que permitan la reproducción de especies sujetas a status y elaborar planes de manejo para su conservación.	El proyecto considera la ejecución de un programa de reforestación, que incluye entre otras, a las dos especies de flora en riesgo de afectación del proyecto (<i>Bursera arborea</i> y <i>Tabebuia chrysantha</i>)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0876/2016

COLIMA, COL., A 11 DE ABRIL DE 2016

FFP12	Se buscarán los mecanismos para remplazar las actividades productivas de la UGA con pago de servicios ambientales.	No aplica. Corresponde a la autoridad competente el cumplimiento del criterio que se atiende.
FFR2	Solo se permitirá la remoción de la vegetación nativa de la UGA, con la autorización de impacto ambiental correspondiente.	A través de la evaluación y dictaminación del presente estudio, se solicita autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo para la ejecución del proyecto.
FFR4	Se restaurará la vegetación riparia.	El proyecto no afectará vegetación riparia.
FFR8	Se iniciará un proceso de reintroducción de fauna nativa en aquellas áreas donde haya sido desplazada.	En su etapa de abandono la fauna desplazada hacia las áreas forestales adyacentes al proyecto, podrá retornar libremente al sitio del proyecto.
FFR9	La unidad deberá contar con un programa específico de restauración que garantice su recuperación.	Corresponde a las autoridades correspondientes el cumplimiento al criterio que se atiende; sin embargo, el proyecto propone la ejecución de actividades de compensación ambiental sobre una superficie de 5.716 has de uso agrícola ubicadas en la parte alta de la cuenca a la que pertenece el predio; así como la restauración ambiental de las áreas de cambio de uso de suelo en su etapa de abandono.
GA1-GA3	Relativo a la ganadería.	No aplica, el proyecto corresponde con un banco de materiales pétreos.
INF7	Para todo tipo de construcción de infraestructura tales como; caminos, vías de ferrocarril, ductos, líneas de transmisión de alta tensión, edificaciones, etc., previo a las etapas de preparación y construcción, se someterán al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental con base en lo establecido en la Legislación Ambiental Estatal y/o Federal vigente, tratando de evitar en lo posible repercusiones que se puedan tener sobre la integridad ecológica del sistema lagunar, considerando de manera especial el comportamiento hidrodinámico, la estabilidad de sustratos, el transporte de sedimentos y la permanencia de las comunidades bióticas de manglar. En todo caso no se aceptaran diseños de este tipo de infraestructura que incluyan terraplenes o barreras que interrumpen los flujos de agua, y el libre tránsito seguro y continuo de fauna.	No aplica, el proyecto corresponde con un banco para la extracción de materiales pétreos.
INF10	Como resultado del nuevo recinto portuario se creará un fondo ambiental que será constituido con la aportación de cada uno de sus usuarios del puerto que permitirá el pago de externalidades por los impactos ambientales que pudiera causar sobre el sistema lagunar así como la restauración de los ecosistemas de la Subcuenca.	No aplica, el proyecto corresponde con un banco para la extracción de materiales pétreos.
INF11	El fondo ambiental de la Subcuenca de la Laguna de Cuyutlán creado de acuerdo a la INF10 será utilizado para el pago de servicios ambientales en la subcuenca de la laguna de Cuyutlán y en inversiones destinadas a la solución de problemas ambientales que puedan afectar las especies de fauna y flora de esta subcuenca.	No aplica; corresponde a las autoridades correspondientes el cumplimiento al criterio que se atiende.
PUE2	Se instalará un sistema de monitoreo de las especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT y en caso de detección de afectaciones a estas especies establecerán planes de intervención que serán financiados por parte de las entidades responsables de las actividades portuarias.	No aplica, el proyecto corresponde con un banco de materiales pétreos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0876/2016

COLIMA, COL., A 11 DE ABRIL DE 2016

MI17	Se deberá desalentar el establecimiento y la autorización ambiental para la explotación, exploración y beneficio de concesiones mineras de competencia federal y aprovechamientos mineros de competencia estatal, en UGAs con políticas de Protección y Conservación con fundamento en lo establecido en los artículos, 4, 27 y 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Artículos 27 fracción IV y, en su caso 20, de la Ley Minera; Arts. 58 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Art 87 Fracción II de la Constitución del Estado Colima Art. 2º Fracc. III, 8 Fracc. XV y XVII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al libro quinto del código federal de procedimientos civiles, y, cuando corresponda, al Art. 59 de la Ley Agraria, entre otros ordenamientos jurídicos en la materia.	El proyecto se encuentra bajo el régimen de este criterio, que por la naturaleza de sus actividades (minería), no sería congruente con lo establecido. Cabe mencionar, que este programa se ha actualizado en función de las necesidades del Municipio, las cuales son el crecimiento del sector industrial y asentamientos urbanos. En los últimos años, las actividades industriales y de servicios se han desarrollado de manera considerable en el entorno inmediato al sitio del proyecto, resultando en una proyección continua y necesaria de los ordenamientos para analizar un cambio de uso de suelo conforme a lo requerido por el Municipio en función a su desarrollo económico y urbano.
MI21	Los promoventes que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción, dentro de la zona federal de los cauces de la UGA deberán contar con una autorización explícita de la Comisión Nacional del Agua y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter Federal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.	No aplica, el proyecto corresponde con un banco para la extracción de materiales pétreos.
MI22	Los promoventes que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción fuera de la zona federal de los cauces de la UGA y hasta 200 m de ésta deberán contar con una autorización explícita de la Autoridad Ambiental Estatal y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter estatal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.	No aplica, el proyecto corresponde con un banco para la extracción de materiales pétreos.

XXII. EN CUANTO AL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL DE MANZANILLO, DEL INFORME DE VOCACIÓN DE USO DE SUELO, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, A TRAVÉS DE OFICIO NO. DGDU 0229/2016 CON FECHA 04 DE MARZO DE 2016, LA DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS FORESTAL E I-2; EN EL CUAL SE ESTABLECE QUE LA SUPERFICIE DE 14,180 M², FRACCIÓN DE LAS 5-00-00 HAS DE LA PARCELA 420 Z-4 P2/3, SE ENCUENTRA EN UN ÁREA DE PREVENCIÓN ECOLÓGICA AP-5 Y UNA ZONIFICACIÓN FORESTAL (F), POR LO QUE EL USO PLANTEADO ES **PERMITIDO** PARA DICHA ZONA; POR LO CUAL ESTA AUTORIDAD CONCLUYE QUE EL **PROYECTO ES FACTIBLE Y CONGRUENTE** CON LOS USOS DE SUELO DESTINADOS CONFORME ESTE INSTRUMENTO MUNICIPAL.

XXIII. EN CUANTO A NORMAS OFICIALES MEXICANAS (NOM) DE CARÁCTER AMBIENTAL Y OTRAS, A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN AQUELLAS CON LAS QUE EL PROYECTO TIENE RELACIÓN Y A LAS CUALES, DEBERÁ SUJETARSE EN SU MOMENTO.



12.3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0876/2016

COLIMA, COL., A 11 DE ABRIL DE 2016

Normas Oficiales Mexicanas, NOM's		
	Requerimiento	Forma de cumplimiento
NOM-001-STPS-2008.	Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad.	Durante el desarrollo del proyecto se mantendrá un orden en las instalaciones, con el propósito de evitar incidentes en el centro de trabajo, salvaguardando por la seguridad del empleado.
NOM-002-STPS-2010.	Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo	Se propondrá una organización y se estructurarán brigadas para la atención de emergencias. El personal se encontrará capacitado y se mantendrá el equipo necesario y adecuado para el combate de incendios.
NOM-005-STPS-1998.	Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.	Todo trabajador deberá de conocer al tipo de sustancia que manejará en el desarrollo del proyecto, así como el uso de equipo personal y las medidas atención y prevención para dichas sustancias. La importancia de señalización y asignación de un lugar específico para su almacén (tomando en cuenta la compatibilidad de éstas) son puntos que no se descuidarán.
NOM-011-STPS-2001.	Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.	Los empleados y trabajadores que pudieran estar expuestos a niveles de ruido que puedan afectar sus oídos usarán protectores auditivos durante las actividades de las obras del proyecto.
NOM-017-STPS-2008.	Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.	Todo trabajador, contratista o visitante deberá de contar con Equipo de Protección Personal adecuado y en buenas condiciones, para ingresar a las instalaciones y a cada área de trabajo en específico.
NOM-018-STPS-2000	Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.	La identificación de los riesgos, así como la utilización de señalización en base a esta norma, resguardarán la salud del empleado, ya que la presentación visual desempeñará un factor importante para la disminución del riesgo en las instalaciones.
NOM-041-SEMARNAT-1999.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Los únicos vehículos a gasolina, a utilizar durante el proyecto serán los vehículos utilitarios, de transporte del personal y de equipo y herramientas, por lo que su estancia en el sitio del proyecto es muy limitada; serán sometidos a servicio de afinación previo y cada 5000 km durante la operación del proyecto.
NOM-059-SEMARNAT-2010.	Norma Oficial Mexicana que determina a la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para la inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	En las áreas de cambio de uso de suelo se registraron dos especies de flora en riesgo (<i>Bursera arborea</i> y <i>Tabebuia chrysantha</i>), las cuales serán sujetas de un programa de reforestación, así como a la especies de fauna <i>Aspidoscelis lineatissima</i> , para la cual se ejecutará un programa de ahuyentamiento, rescate y/o reubicación.

Handwritten signature and initials.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0876/2016

COLIMA, COL., A 11 DE ABRIL DE 2016

NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Durante el desarrollo del proyecto, por la naturaleza de éste, se generarán ruidos, que ha medida de lo establecido, se desarrollarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad.
NOM-025-SSA1-2014.	Salud ambiental. Valores límites permisibles para la concentración de partículas suspendidas PM10 y PM2.5 en el aire ambiente y criterios para su evaluación.	Se mantendrá un programa de riego en los caminos, para efecto de mantener bajo control la emisión de polvos por la circulación de los vehículos.

XXIV. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN III DE LA LGEEPA CON EL FIN DE LOGRAR LA PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE, DEBERÁ CONSIDERARSE LA PRESERVACIÓN DE LAS ESPECIES ENDÉMICAS, AMENAZADAS, EN PELIGRO DE EXTINCIÓN O SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL. DE ACUERDO A LO QUE MANIFIESTA EL **PROMOVENTE**, DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA LISTADAS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010, SE UBICAN *BURSERA ARBOREA*, *TABEBUIA CHRYSANTHA* Y *ASPIDOSCELIS LINEATISSIMA* EN LA ZONA DEL **PROYECTO**, PARA A CUAL SE CONSIDERAN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DESCRITAS EN LA MIA-P Y ESTE RESOLUTIVO.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

XXV. QUE EL PROYECTO SE LOCALIZA AL INTERIOR DEL SISTEMA HIDROLÓGICO RH15 “COSTA DE JALISCO”, CUENCA A “RÍO CHACALA PURIFICACIÓN”, AL INTERIOR DEL CUAL SE LOCALIZA EL SITIO DEL PROYECTO. LA CUENCA RÍO CHACALA PURIFICACIÓN SE SUBDIVIDE EN LAS SUBCUENCAS RÍO PURIFICACIÓN, RÍO CHACALA Y LAGUNA DE CUYUTLÁN; EL SITIO DEL PROYECTO SE LOCALIZA SOBRE LA PARTE BAJA DE LA SUBCUENCA LAGUNA DE CUYUTLÁN. LA REGIÓN HIDROLÓGICA RH15 “COSTA DE JALISCO”, CUENCA A “RÍO CHACALA-PURIFICACIÓN”, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 504,347 HAS, Y PRESENTA ALTITUDES QUE VAN DESDE LOS 0 HASTA LOS 2,660 MSNM, AUMENTANDO DICHO GRADIENTE EN SENTIDO SUR-NORTE.

EN TÉRMINOS DE VEGETACIÓN Y USO DE SUELO DE LA CUENCA, PREDOMINAN LOS ECOSISTEMAS FORESTALES, YA QUE OCUPAN APROXIMADAMENTE EL 70% DE SU SUPERFICIE; LA SUPERFICIE RESTANTE DE LA CUENCA SE RELACIONA CON LOS USOS DE SUELO AGRÍCOLAS, PASTIZALES U ZONAS URBANAS.

LAS LOCALIDADES ASOCIADAS A LOS MUNICIPIOS DE LA CUENCA, SE ENCUENTRAN COMUNICADOS ENTRE SÍ POR UN SISTEMA DE CARRETERAS PAVIMENTADAS. EN ESTE SENTIDO, EL MAYOR DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA SE UBICA SOBRE LA PARTE BAJA DE LA CUENCA, EN LA CORRESPONDENCIA CON LA ZONA PORTUARIA-TURÍSTICO-INDUSTRIAL DE MANZANILLO; DONDE SE ENCUENTRAN LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA I, LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y REGASIFICADORA DE GAS NATURAL LICUADO, EL AEROPUERTO PLAYA DE ORO, Y EL MUELLE FISCAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0876/2016

COLIMA, COL., A 11 DE ABRIL DE 2016

DEL PUERTO DE MANZANILLO. CON ESTO SE TORNA EVIDENTE LA TENDENCIA DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO EN LOS MUNICIPIOS DE LA CUENCA, PRINCIPALMENTE CON SU ZONA COSTERA.

EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO INCLUYE ADEMÁS A LOS VASOS III Y IV DE LA LAGUNA DE CUYUTLÁN, LOS CUÁLES SE UBICAN EN EL LÍMITE CONTINENTAL DEL SISTEMA AMBIENTAL CON EL OCÉANO PACÍFICO; SIENDO LA VEGETACIÓN HIDRÓFILA-HALÓFICA DE LA LAGUNA DE CUYUTLÁN, JUNTO CON LA VEGETACIÓN DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA PRESENTE EN LAS ÁREAS CERRILES DEL CERRO LA TIGRERA Y SUS INMEDIACIONES LOS TIPOS DE VEGETACIÓN DOMINANTES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA. PARTICULARMENTE, EL SITIO DEL PROYECTO SE UBICA A APROXIMADAMENTE 800 METROS EN LÍNEA RECTA DETRÁS DE LA LAGUNA, FUERA DEL ALCANCE TANTO DEL ESPEJO DE AGUA COMO DE LA ZONA DE MANGLARES. ESTO TODA VEZ QUE EL PREDIO SE RELACIONA CON LA EXPOSICIÓN NORESTE DEL CERRO LA TIGRERA, DE TAL FORMA QUE EN LA ZONA DEL PROYECTO, DETRÁS DE LA LAGUNA, SE UBICA PRIMERO UNA PLANICIE DEDICADA A LA AGRICULTURA Y POSTERIORMENTE LA EXPOSICIÓN SUROESTE DEL CERRO LA TIGRERA, UBICÁNDOSE EL LÍMITE SUROESTE DEL PREDIO SOBRE EL FILO DE DICHO CERRO, PERO MANERA TAL QUE LOS ESCURRIMIENTOS DEL PREDIO NO ESTÁN DIRIGIDOS HACIA LA LAGUNA, SINO HACIA UNA AMPLIA ZONA AGRÍCOLA; EL CERRO LA TIGRERA, SE ENCUENTRA TAMBIÉN AISLADO DE LAS ZONAS AGRÍCOLAS QUE LO RODEAN, DADA LA PRESENCIA DE LA AUTOPISTA COLIMA; MANZANILLO, ASÍ COMO DE LA CARRETERA LIBRE COLIMA-MANZANILLO.

EN CUANTO AL RELIEVE, EL PREDIO DEL PROYECTO PRESENTA UN GRADIENTE ALTITUDINAL QUE VARÍA ENTRE LOS 20 M.S.N.M. Y LOS 1,200 M.S.N.M. LA PARTE MÁS ALTA DEL PREDIO CORRESPONDE CON LA CERCANÍA DE LA PARTE MÁS ALTA DEL CERRO LA TIGRERA, DE TAL FORMA QUE HACIA EL LÍMITE NORTE DEL PREDIO LA ELEVACIÓN DECRECE HASTA LOS 20 M.S.N.M. EL PREDIO PRESENTA UNA PENDIENTE PROMEDIO DE APROXIMADAMENTE 25°. DE ACUERDO CON EL SISTEMA DE TOPOFORMAS DEL INEGI, EL SITIO DEL PROYECTO SE UBICA SOBRE UNA LLANURA COSTERA CON LAGUNA COSTERA.

EN LO QUE RESPECTA A LA HIDROLOGÍA, AL INTERIOR DEL SITIO DEL PROYECTO NO SE TIENE LA PRESENCIA DE ESCURRIMIENTOS SUPERFICIALES DE NINGÚN TIPO. LOS ESCURRIMIENTO INTERMITENTES MÁS CERCANOS SE UBICAN A UNAS DISTANCIA APROXIMADAS DE 2.0 KM AL ESTE, 1.7 KM AL OESTE Y 1.9 KM AL SURESTE. LA TOPOGRAFÍA DEL PREDIO PROVOCA UN FLUJO DEL ESCURRIMIENTO HACIA EL ESCURRIMIENTO INTERMITENTE UBICADO A 1.7 KM AL OESTE, DONDE LAS PENDIENTES PROMEDIO SON DE 25°. EN ESTE SENTIDO, EL COEFICIENTE DE ESCURRIMIENTO DEL PREDIO SE UBICA EN EL RANGO DEL 10% AL 20%. EL CUERPO DE AGUA MÁS CERCANO AL SITIO DEL PROYECTO CORRESPONDE CON LA LAGUNA DE CUYUTLÁN, LA CUAL SE UBICA A ESCASOS 2 KM AL LÍMITE SUR DEL PREDIO. PARA LA HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA, EL SITIO DEL PROYECTO SE UBICA EN UNA ZONA DE VEDA PARA LA EXPLOTACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA, Y SE UBICA SOBRE EL 55% DE SU SUPERFICIE CON MATERIAL CONSOLIDADO CON POSIBILIDADES BAJAS DE CONTENER AGUA SUBTERRÁNEA Y CON LA SUPERFICIE RESTANTE CON MATERIAL NO CONSOLIDADO CON POSIBILIDADES ALTAS.

Handwritten signature and initials.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0876/2016

COLIMA, COL., A 11 DE ABRIL DE 2016

EN LO QUE RESPECTA A LA VEGETACIÓN EN EL PREDIO, SE TIENE LO SIGUIENTE POR ESTRATOS:

ESTRATO ARBÓREO. - DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS DEL INVENTARIO FORESTAL, EL ESTRATO ARBÓREO DE LA SELVA BAJA CADUCIFOLIA PRESENTE EN EL ÁREA DE CAMBIO DE USO DE SUELO, SE RELACIONÓ CON UNA RIQUEZA DE 29 ESPECIES, LA CUALES EN CONJUNTO CORRESPONDEN CON UNA DENSIDAD DE 797 IND/HA. LAS ESPECIES CON MAYOR EXISTENCIA POR HECTÁREA FUERON: *COCHLOSPERMUM VITIFOLIUM*, *HELIOCARPUS AMERICANUS* Y *LONGHOCARPUS GUATEMALENSIS*. ESTAS ESPECIES EN CONJUNTO SUMAN 39% DE LA DENSIDAD DEL ÁREA DE CAMBIO DE USO DE SUELO.

ESTRATO ARBUSTIVO. - EL ESTRATO ARBUSTIVO DE LA SELVA BAJA CADUCIFOLIA DEL ÁREA DE CUSTF, SE RELACIONÓ CON UNA RIQUEZA DE 16 ESPECIES, LA CUALES EN CONJUNTO CORRESPONDEN CON UNA DENSIDAD DE 850 IND/HA. LA ESPECIE *LONGHOCARPUS GUATEMALENSIS* POR SI MISMA REPRESENTA EL 27% DE LAS DENSIDAD DE INDIVIDUOS ARBÓREOS DEL ÁREA DE CUSTF.

ESTRATO HERBÁCEO. - DE LA SELVA BAJA CADUCIFOLIA DEL ÁREA DE CUSTF, SE REGISTRÓ UNA RIQUEZA DE 5 ESPECIES, LA CUALES EN CONJUNTO CORRESPONDEN CON UNA DENSIDAD DE 2,167 IND/HA. LAS ESPECIES CON MAYOR EXISTENCIA POR HECTÁREA FUERON LAS SIGUIENTES: *JUSTICIA AFF. CANDICANS* Y *MONTANOA TOMENTOSA*, LAS CUÁLES EN CONJUNTO REPRESENTAN EL 83% DE LA DENSIDAD TOTAL POR HECTÁREA ASOCIADA AL ESTRATO HERBÁCEO DE LAS ÁREAS DE CUSTF.

QUE DENTRO DE LOS ANÁLISIS Y EVALUACIONES QUE PRESENTA EL PROMOVENTE EN LA MIA-P, PRESENTA LOS ÍNDICES DE DIVERSIDAD DE SHANNON PARA EL ÁREA DE CUSTF PARA LA DIVERSIDAD, DE LOS CUALES SE CONCLUYE QUE: LA SELVA BAJA CADUCIFOLIA DE LAS ÁREAS DE CUSTF PRESENTA EN SU ESTRATO ARBÓREO UNA RIQUEZA ABSOLUTA DE 29 ESPECIES, QUE CORRESPONDE CON UN ÍNDICE DE DIVERSIDAD DE SHANNON DE 1.24 Y UN VALOR DE EQUITATIVIDAD DE 0.37; EL ESTRATO ARBUSTIVO POR SU PARTE, SE RELACIONÓ CON UNA RIQUEZA DE ESPECIES ABSOLUTA DE 16, UN ÍNDICE DE DIVERSIDAD DE SHANNON 1.05 Y UNA EQUITATIVIDAD BAJA DE 0.38. POR ÚLTIMO, EL ESTRATO HERBÁCEO CORRESPONDIÓ CON UNA RIQUEZA DE 5 ESPECIES, UN ÍNDICE DE DIVERSIDAD DE 0.58 Y UNA EQUITATIVIDAD DE 0.36.

SOBRE LA SELVA BAJA CADUCIFOLIA DEL ÁREA DE CUSTF, SE REGISTRARON DOS ESPECIES DE FLORA EN RIESGO (NOM-059-SEMARNAT-2010) *BURSELA ARBOREA* Y *TABEBUIA CHRYSANTHA*, AMBAS BAJO LA CATEGORÍA "AMENAZADA".

EN LO QUE RESPECTA A LA FAUNA, EL PROMOVENTE CITA EN LA MIA-P QUE SE REALIZARON TRANSECTOS EN DISTINTOS PUNTOS PARA SU IDENTIFICACIÓN, ENCONTRANDO QUE POR LAS CONDICIONES DE PERTURBACIÓN QUE PREVALECE EN EL SITIO DEL PROYECTO Y SUS INMEDIACIONES, LA RIQUEZA DE ESPECIES DE FAUNA DEL PREDIO RESULTÓ SER EN EXTREMO LIMITADA, YA QUE SE RELACIONÓ CON APENAS 17 ESPECIES; 4 REPTILES, 9 AVES Y 4 MAMÍFEROS. LAS AVES SON EL GRUPO CON LA MAYOR DIVERSIDAD DENTRO DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO DEL PROYECTO, EN DONDE LA ESPECIE *C. PASSERINA* ES LA MÁS ABUNDANTE PRESENTANDO OCHO REGISTROS DURANTE EL MONITOREO DE FAUNA REALIZADO, SEGUIDO DE *C. ATRATUS*, *Q. MEXICANUS*, *C. MELANICTERUS* Y *M. CHRYSOGENYS* TODAS CON CUATRO REGISTROS. ENTRE LOS REPTILES LA ESPECIE MÁS ABUNDANTE FUE *S. HORRIDUS* REGISTRADA EN NUEVE OCASIONES Y EN EL CASO DE LOS MAMÍFEROS *S. COLLIAEI* SEIS VECES REPORTADA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0876/2016

COLIMA, COL., A 11 DE ABRIL DE 2016

LA ÚNICA ESPECIE DE FAUNA EN RIESGO OBSERVADA EN EL PREDIO QUE SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010 ES *ASPIDOSCELIS LINEATTISSIMUS* (HUICO MUCHAS LÍNEAS), LA CUAL SE ENCUENTRA BAJO LA CATEGORÍA DE RIESGO PROTECCIÓN ESPECIAL.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE DE ACUERDO A LO PRESENTADO EN LA MIA-P; LAS ESPECIES REGISTRADAS EN LAS ÁREAS DE CUSTF, TANTO DE FLORA COMO DE FAUNA SE ENCUENTRAN TAMBIÉN DENTRO DE LA CUENCA. ESTO PERMITE DEMOSTRAR QUE LA RIQUEZA Y DIVERSIDAD DE LAS ESPECIES NO SE PONDRÁN EN RIESGO CON LA EJECUCIÓN DEL CAMBIO DE USO DE SUELO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL PROYECTO CONTEMPLA LA EJECUCIÓN DE DISTINTAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN PARA LA FLORA Y FAUNA A AFECTAR, PRINCIPALMENTE DE AQUELLAS REGISTRADAS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010, CON LAS CUALES SE BUSCA DISMINUIR LOS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL ECOSISTEMA.

ANÁLISIS TÉCNICO.

XXVI. QUE EN LA MIA-P, EL PROMOVENTE PROPUSO LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN SIGUIENTES:

- a. DEJAR UNA FRANJA DE AMORTIGUAMIENTO DE 3, 400 M², ALREDEDOR DEL PREDIO.
- b. LA REPRODUCCIÓN DE ESPECIES EN RIESGO, *BURSERA ARBOREA* (CUAJIOTE TINTO) Y *TABEBUIA CHYSANTHA* (AMAPA), PARA LA EJECUCIÓN DE ESTA MEDIDA, EL PROMOVENTE CELEBRARÁ UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL VIVERO "EL GUAYACÁN", EL CUAL CUENTA CON AUTORIZACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES LISTADAS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010.
- c. APLICAR UN PROGRAMA DE RESCATE Y TRASPLANTE DE ESPECIES, EN EL CUAL SE PLANTEA EL TRASPLANTE DE INDIVIDUOS MAYORES DE 50 CM., DE LAS ESPECIES SIGUIENTES:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059
<i>Bursera arborea</i>	Cuajote tinto	A
<i>Tabebuia chrysantha</i>	Amapa	A
<i>Spondias purpurea</i>	Círuelo	-
<i>Lysiloma divaricatum</i>	Tepemezquite	-
<i>Erithroxylum mexicanum</i>	Ocotillo	-
<i>Apoplanesia paniculata</i>	Llora sangre	-
<i>Bursera simaruba</i>	Cuejote rojo	-
<i>Jacaratia mexicana</i>	Bonete	-



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0876/2016

COLIMA, COL., A 11 DE ABRIL DE 2016

- d. LA APLICACIÓN DE UN PROGRAMA DE RESCATE Y AHUYENTAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE; EL CUAL ESTA DIRIGIDO PRINCIPALMENTE A AQUELLAS ESPECIES DE BAJA MOVILIDAD ASÍ COMO A LAS ESPECIES CATALOGADAS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010, SE PROPONE COMO ECOSISTEMA RECEPTOR UNA SUPERFICIE DE 8 HA COMO HÁBITAT NATURAL, ADYACENTES AL ÁREA DEL PROYECTO, PROPIEDAD DEL PROMOVENTE Y QUE PRESENTA CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES SEMEJANTES AL ÁREA DE CAMBIO DE USO DE SUELO.
- e. LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PLAN DE MINADO DISEÑADO PARA TENER UN CONTROL DE AZOLVES, A FIN DE NO AFECTAR LA CALIDAD DEL AGUA DE LAS ESCORRENTÍAS, ASÍ COMO QUE GARANTICE LOS VOLÚMENES DE ESCURRIMIENTO SUPERFICIAL EN LA MICROCUENCA. EL CAMBIO DE USO DE SUELO SE EJECUTARÁ DE FORMA GRADUAL, CONFORME OCURRA LA EXPLOTACIÓN DEL MATERIAL PÉTREO DE CADA UNA DE LAS TERRAZAS (DE ACUERDO AL PLAN DE MINADO).
- f. LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA DE RESTAURACIÓN DEL SITIO AL TÉRMINO DE LA VIDA ÚTIL DEL PROYECTO, EN EL CUAL SE CONTEMPLA LA PRODUCCIÓN DE PLANTAS NO LISTADAS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010, A TRAVÉS DE UN CONTRATO CON EL VIVERO "EL JARDÍN DE SANTA GERTRUDIS". SE PROPONE LA PLANTACIÓN DE LAS ESPECIES SIGUIENTES:

Estrato	Nombre científico	Nombre común	Densidad (Individuos /Ha)
Arbóreo	<i>Lysiloma divaricatum</i>	Tepemezquite	33
	<i>Apoplanesia paniculata</i>	Llora sangre	17
	<i>Bursera simaruba</i>	Cuajote rojo	7
Arbustivo	<i>Apoplanesia paniculata</i>	Llora sangre	17

PARA EL CASO DE EL PASTO EN LA ETAPA INICIAL EN EL PROGRAMA, SE PROPONE LA DISPERSIÓN DE SEMILLA DE *BRACHIARIA HIBRIDA* (PASTO MULATO).

- g. SE PROPONE REALIZAR OBRAS DE CONSERVACIÓN, TALES COMO 735 ZANJAS DERIVADORAS DE ESCORRENTÍAS, OBRAS DE CORDONES DE MATERIAL VEGETAL SOBRE LA CURVA A NIVEL, ESTAS EN UNA SUPERFICIE DE COMPENSACIÓN DE 5.54 HA.
- h. DURANTE LA VIGENCIA DEL PROYECTO, SE PROPONE LA APLICACIÓN DE UN PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.
- i. SE EJECUTARÁN ACCIONES PARA EL CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA, TANTO DE LA MAQUINARIA, VEHÍCULOS ASÍ COMO DE LA PROPIA ACTIVIDAD EXTRACTIVA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0876/2016

COLIMA, COL., A 11 DE ABRIL DE 2016

ANÁLISIS JURÍDICO.

XXVII. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE ESTABLECE, QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES; POR LO QUE, EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 5, INCISO O, FRACCIÓN I DEL REIA, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, AUTORIZAR EL CAMBIO DE USO DE TERRENOS FORESTALES.

EN APEGO A LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 28 FRACCIÓN VII, 30 Y 35 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 4 FRACCIÓN I; 5, INCISO O, FRACCIÓN I; 44, 45 FRACCIÓN II, 48 Y 49 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LA LEY ANTES MENCIONADA; 16, 18, 26, 32 BIS FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 40 FRACCIÓN IX INCISO C) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), ESTA DELEGACIÓN FEDERAL RESUELVE **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA EL PROYECTO EN CUESTIÓN, DEBIENDO SUJETARSE A LOS SIGUIENTES**

TÉRMINOS:

PRIMERO.- SE **AUTORIZA** DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL AL **C. LÁZARO MAGALLÓN ANGUIANO**, LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LLAMADO “**BANCO EL COLOMO**”, A UBICARSE EN EL CERRO LLAMADO “**LA TIGRERA**”, EN LA FRACCIÓN “**C**” DE LA PARCELA No. 420 Z-4 P2/3 DEL EJIDO “**EL COLOMO Y LA ARENA**”, DENTRO DE LAS SUBDIVISIONES C1 Y C2, EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA; PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN BANCO DE MATERIAL BAJO LAS ESPECIFICACIONES CITADAS EN LOS CONSIDERANDOS IV AL XIX DEL PRESENTE RESOLUTIVO.

SEGUNDO.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN TENDRÁ UNA **VIGENCIA DE 5 AÑOS**; DE LOS CUALES 4 SE CONSIDERAN PARA LA ETAPA DE PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN, EN TANTO QUE EL TIEMPO PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL SITIO SE HARÁN DESDE EL AÑO UNO AL CINCO, TAL COMO SE SEÑALA EN LA MIA-P, SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, ASÍ COMO ESTE RESOLUTIVO. ESTA VIGENCIA CON SUS TIEMPOS SEÑALADOS, CONTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y PODRÁ REVALIDARSE A JUICIO DE ESTA SECRETARÍA, SIEMPRE Y CUANDO EL **PROMOVENTE** LO SOLICITE POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL,





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0876/2016

COLIMA, COL., A 11 DE ABRIL DE 2016

CON TREINTA DÍAS PREVIOS A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO. DICHA SOLICITUD DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE UN INFORME SUSCRITO POR EL **PROMOVENTE**, EN EL QUE MANIFIESTE QUE ESTÁ ENTERADO DE LAS PENAS EN QUE INCURRE QUIEN SE CONDUZCA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES II, IV Y V DEL ARTÍCULO 420 QUARTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE A LOS DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL. EL INFORME ANTES CITADO DEBERÁ ACREDITARSE POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (**PROFEPA**), DELEGACIÓN COLIMA, REFERIDA AL ÚLTIMO INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS** Y LAS **CONDICIONANTES** SEGÚN LO INDICADO EN EL **TÉRMINO SÉPTIMO** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO.- EL **PROMOVENTE** QUEDA SUJETA A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 50 DEL REIA, EN CASO DE QUE DESISTA DE REALIZAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES MOTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL DETERMINE LAS MEDIDAS QUE DEBAN ADOPTARSE, A EFECTO DE EVITAR ALTERACIONES NOCIVAS AL AMBIENTE.

CUARTO.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 28 DEL REIA, EL **PROMOVENTE** DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, DE MANERA PREVIA, CUALQUIER EVENTUAL MODIFICACIÓN A LO SEÑALADO EN LA MIA-P DEL **PROYECTO**, PARA QUE CON TODA OPORTUNIDAD SE DETERMINE LO PROCEDENTE, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE. DICHA SOLICITUD DEBERÁ PRESENTARSE CON LA VALIDACIÓN DE LA PROFEPA EN COLIMA, REFERIDA AL ÚLTIMO INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS** Y LAS **CONDICIONANTES** SEGÚN LO INDICADO EN EL **TÉRMINO SÉPTIMO** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO DESARROLLAR OBRAS O ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 DE LA LGEEPA, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SÓLO SE REFIERE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DESCRITAS EN SU **TÉRMINO PRIMERO** PARA EL **PROYECTO** POR LO QUE ES OBLIGACIÓN DEL **PROMOVENTE** TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER, LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA SU REALIZACIÓN.

SEXTO.- LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL **PROYECTO**, DEBERÁ SUJETARSE A LA DESCRIPCIÓN CONTENIDA EN LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA; ASÍ COMO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, CONFORME A LAS SIGUIENTES

CONDICIONANTES:

EL **PROMOVENTE** DEBERÁ:

1. IMPLEMENTAR UN **PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL** DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL **PROYECTO**. PARA LO ANTERIOR, SE LE CONCEDE UN PLAZO DE **2 MESES** PARA PRESENTAR EL PERSONAL RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO DEL MISMO.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0876/2016

COLIMA, COL., A 11 DE ABRIL DE 2016

2. PREVIO A LA EJECUCIÓN DEL **PROYECTO**, DEBERÁ OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES, CONFORME A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.
3. PREVIO AL RESCATE DE FLORA Y RECOLECCIÓN DEL MATERIAL GENÉTICO DE LAS ESPECIES AFECTADAS CON EL CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL, PARA SU REPRODUCCIÓN Y ESTABLECIMIENTO DURANTE LA RESTAURACIÓN DEL SITIO, DEBERÁ PRESENTAR EL TRÁMITE RESPECTIVO ANTE ESTA DELEGACIÓN EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE.
4. IMPLEMENTAR ACCIONES DE MONITOREO NIVEL SONORO, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN E INCLUIRLAS EN LOS REPORTES SEMESTRALES PARA PROFEPA.
5. LA CAPA DE SUELO FÉRTIL QUE RESULTE DE LAS ACCIONES DE CAMBIO DE USO DEL SUELO, DEBERÁ DEPOSITARSE EN EL VIVERO O BIEN EN EL ÁREA DE TRASPLANTE DE LOS INDIVIDUOS DE FLORA SUSCEPTIBLES PARA ELLO.
6. UNA VEZ EJECUTADAS LAS ACCIONES DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE LA FAUNA ENCONTRADA EN EL SITIO, DEBERÁ REMITIR A LA PROFEPA CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN EL INFORME FINAL DE LA EJECUCIÓN DE DICHO PROGRAMA, ESPECIFICANDO LO SIGUIENTE:
 - a. DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE RESCATE.
 - b. IDENTIFICACIÓN DE LAS ESPECIES QUE FUERON RESCATADAS.
 - c. TÉCNICAS DE TRASLADO Y RESGUARDO TEMPORAL; EN SU CASO.
 - d. PROCEDIMIENTO DE LIBERACIÓN (EVIDENCIAS).
 - e. UBICACIÓN DEL SITIO O SITIOS DE DESTINO.
 - f. CARACTERÍSTICAS DEL O LOS SITIOS DE DESTINO.
7. DEBERÁ REALIZAR EL TRÁMITE COMO **EMPRESA GENERADORA DE RESIDUOS PELIGROSOS**, UNA VEZ QUE EL **PROYECTO** SE ENCUENTRE EN LA ETAPA DE OPERACIÓN, TURNANDO COPIA DE DICHO REGISTRO A LA PROFEPA, DELEGACIÓN COLIMA, EN CASO DE QUE CUENTE CON ÉL, VERIFICAR SI POR LA OPERACIÓN DEL **PROYECTO**, SE REQUIERE LA MODIFICACIÓN DE SU REGISTRO.
8. IMPEDIR EL VERTIDO DE HIDROCARBUROS EN EL SUELO DURANTE LAS ETAPAS DE PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL **PROYECTO**. ESTOS Y LOS DEMÁS RESIDUOS PELIGROSOS DEBERÁN SER ALMACENADOS TEMPORALMENTE EN EL SITIO, EN TAMBOS METÁLICOS PARA SU POSTERIOR ENTREGA A UNA EMPRESA AUTORIZADA.
9. CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS **NORMAS OFICIALES MEXICANAS** Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0876/2016

COLIMA, COL., A 11 DE ABRIL DE 2016

10. QUEDA PROHIBIDO CAZAR, CAPTURAR Y/O COMERCIALIZAR INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE EXISTENTES EN LA SUPERFICIE DEL **PROYECTO** Y EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS AL MISMO, EN EL ENTENDIDO DE QUE SE RESPONSABILIZARÁ A LA EMPRESA **PROMOVENTE** DE CUALQUIER ILÍCITO DETECTADO EN ESTA MATERIA. EN CONSECUENCIA, DEBERÁ EVITAR ALTERACIONES A LAS COMUNIDADES DE FLORA Y FAUNA EN EL ÁREA POR PARTE DEL PERSONAL CONTRATADO EN TODAS LAS ETAPAS DEL **PROYECTO**.
11. SE PROHÍBE LA COMERCIALIZACIÓN, VENTA O DONACIÓN DE LAS ESPECIES ARBÓREAS, AFECTADAS POR EL CAMBIO DE USO DEL SUELO.
12. QUEDA PROHIBIDO ALMACENAR ABANDONAR, DERRAMAR Y CONFINAR RESIDUOS PELIGROSOS.

SÉPTIMO.- EL **PROMOVENTE** DEBERÁ ELABORAR Y PRESENTAR A LA DELEGACIÓN DE LA **PROFEPA** EN COLIMA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, **INFORMES SEMESTRALES** EN LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN Y **ANUALES** PARA LA ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO Y DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL DESARROLLO DEL PROYECTO, ESTOS INFORMES DEBERÁN COMPLEMENTARSE CON ANEXOS FOTOGRÁFICOS Y/O VIDEOCINTAS.

OCTAVO.- EL **PROMOVENTE** DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO A LA **PROFEPA**, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, LA FECHA DE INICIO DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS PREVIOS. DE LA MISMA MANERA, NOTIFICARÁ LA FECHA EN QUE FINALICEN DICHAS ACTIVIDADES, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS POSTERIORES A QUE ESTO OCURRA.

NOVENO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, A FAVOR DEL **PROMOVENTE** ES EXCLUSIVA. EN CASO DE PRETENDER TRANSFERIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO, DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO A ESTA AUTORIDAD, QUE DETERMINARÁ LO PROCEDENTE Y, EN SU CASO, ACORDARÁ LA TRANSFERENCIA.

DÉCIMO.- SERÁN NULOS DE PLENO DERECHO TODOS LOS ACTOS QUE SE EFECTÚEN EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO U OMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES ANTES INDICADOS, SERÁ MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN, SEGÚN EL CASO, DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PROCEDENTES.

UNDÉCIMO.- EL **PROMOVENTE** SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE REALIZAR LAS OBRAS Y GESTIONES NECESARIAS PARA MITIGAR, RESTAURAR Y CONTROLAR TODOS AQUELLOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS, ATRIBUIBLES A LA REALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS AUTORIZADAS, QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADOS EN LA MIA-P. POR LO TANTO, EL **PROMOVENTE** SERÁ RESPONSABLE ANTE LA **PROFEPA**, DE CUALQUIER ILÍCITO, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EN EL QUE INCURRAN COMPAÑÍAS O EL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0876/2016

COLIMA, COL., A 11 DE ABRIL DE 2016

PERSONAL AL QUE SE CONTRATE PARA EFECTUAR EL **PROYECTO**. POR LO CUAL DEBERÁ VIGILAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, QUE LOS MENCIONADOS ACATEN LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

EN CASO DE QUE LAS ACTIVIDADES, DURANTE SUS DIFERENTES ETAPAS, OCASIONEN AFECTACIONES QUE LLEGASEN A ALTERAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, SE PODRÁ EXIGIR LA SUSPENSIÓN DE LAS MISMAS Y LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPENSACIÓN.

DUODÉCIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN SE OTORGA SIN PERJUICIO DE QUE EL **PROMOVENTE** TRAMITE, Y EN SU CASO OBTENGA, OTRAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y SU OPERACIÓN MOTIVO DE LA PRESENTE. QUEDA BAJO SU MÁX ESTRUCTA RESPONSABILIDAD LA VALIDEZ DE LOS CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O LABORALES QUE SE HAYAN FIRMADO PARA LA LEGAL OPERACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO SU CUMPLIMIENTO Y CONSECUENCIAS LEGALES, QUE CORRESPONDAN APLICAR A LA **SEMARNAT** Y/O A OTRAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.

DECIMOTERCERO.- EL **PROMOVENTE** DEBERÁ MANTENER EN EL SITIO DE SU DOMICILIO OFICIAL MANIFESTADO Y EN EL SITIO DEL PROYECTO, UNA COPIA RESPECTIVA DEL EXPEDIENTE DE LA MIA-P, ASÍ COMO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, PARA EFECTO DE MOSTRARLAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ASÍ LO REQUIERA.

DECIMOCUARTO.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS RESOLUTIVOS Y/O LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO EN LAS CONDICIONES EN QUE FUE EXPRESADO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, INVALIDA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LGEEPA Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE RESULTEN APLICABLES.

DECIMOQUINTO.- LA **SEMARNAT**, A TRAVÉS DE **PROFEPA**, Y EN USO DE SUS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, VERIFICARÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO DE LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL. PARA ELLO EJERCITARÁ, ENTRE OTRAS, LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DEL REIA.

DECIMOSEXTO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL **PROMOVENTE**, QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EMITIDA CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LGEEPA, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y LAS DEMÁS PREVISTAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA, PODRÁ SER IMPUGNADA MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, QUIEN EN SU CASO, ACORDARÁ SU ADMISIÓN Y EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA



Handwritten signature and initials (IR) in the bottom right corner.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-0876/2016

COLIMA, COL., A 11 DE ABRIL DE 2016

SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XV DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y 176 DE LA LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE AL **PROMOVENTE**, DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR ALGUNO DE LOS MEDIOS LEGALES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 35 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**




LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.C.P. - Lic. GABRIEL MENA ROJAS.- TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES. UCD.TRAMITES@SEMARNAT.GOB.MX;
MIGUEL.LUNA@SEMARNAT.GOB.MX

- DR. CIRO HURTADO RAMOS.- DELEGADO FEDERAL DE LA PROFEPA EN COLIMA, PRESENTE.

- H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO.- PRESENTE.

EXPEDIENTE: 06CL2015MD018


NOL/PZH/HRS/EIBM